



APRUEBA CONTRATO DE COMODATO DE ENTRE EL HOSPITAL DE NIÑOS DR. LUIS CALVO MACKENNA Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

RESOLUCION EXENTA N°312

SANTIAGO, 09 DE MAYO DE 2025

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el D.U. N°906 de 2009; Decreto TRA N°309/106/2022 del 04 de julio de 2022, lo dispuesto en el D. U. N°28884 de 2008, que delega en los Decanos de Facultad la atribución de celebrar contratos de comodato de bienes muebles e inmuebles, todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 10 de marzo de 2006, del Ministerio de Educación; lo señalado en el Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por D.U. N°2.750, de 1978; y lo señalado en la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1°. APRUÉBESE el contrato de comodato, suscrito el 28 de abril de 2025, suscrito entre la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y el Hospital de Niños Dr. Luis Calvo Mackenna, cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO DE COMODATO

ENTRE

LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

Y

HOSPITAL DE NIÑOS DR. LUIS CALVO MACKENNA

En Santiago, entre la **Facultad de Medicina de la Universidad de Chile**, RUT N°60.910.000-1, representada por su Decano Prof. Dr. Miguel O’Ryan Gallardo, cédula de identidad 7.945.804-K, ambos domiciliados Avda. Independencia N° 1027, comuna de Independencia, en adelante “la Facultad”, y el **El Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna**, RUT N°61.608.408-9, representado por su director (S) señor Michel Royer Faúndez, cédula de identidad N°9.648.364-3, ambos domiciliados en Avenida Antonio Varas #360, comuna de providencia, en adelante “el Hospital”, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Facultad es dueña del siguiente bien:

Nº DE ASIGNACIÓN	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN BIEN	VALOR DE ADQUISICIÓN EN PESOS CHILENOS
36634-1	1	Equipo Exciplex 308 NM, con lámpara Excimer UVB P/Tratamiento Dermatologico de Clartesis	\$13.118.403
TOTAL			\$13.118.403

El equipo antes señalado emite luz en el rango de los 308 nm y se utiliza para el tratamiento de patología cutánea inflamatoria, tales como vitiligo, psoriasis, dermatitis, entre otras, y es especialmente útil en el tratamiento de patología cutánea en pediatría.

SEGUNDO: La Facultad y El Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna tienen una larga historia de colaboración y cooperación en diversas materias de la pediatría, llevando así a la celebración de la prórroga del convenio asistencial docente con fecha 12 de septiembre de 2023, mediante el cual se asigna como campo clínico para programas de pregrado y postgrado.

TERCERO: Considerando lo señalado en las cláusulas precedentes, la Facultad hace entrega en comodato al HLCM del bien descrito, para ser usado por la Unidad de Dermatología del Hospital Calvo Mackenna (CR Pediatría), siendo el responsable del bien el o la Jefe/a de dicha unidad.

CUARTO: El Comodatario declara que acepta los bienes antes descritos, y se obliga a utilizarlos con el objeto señalado en la cláusula precedente, y en las funciones propias de su naturaleza, siempre y cuando sea en las dependencias del HLCM. Asimismo, se obliga a mantener el equipo en sus dependencias, quedando por tanto prohibido su traslado, sin previa autorización escrita de la Facultad.

Asimismo, el Comodante se obliga a permitir la utilización del equipo entregado en comodato, para fines de docencia e investigación, por los académicos y académicas del Departamento de Dermatología y de Pediatría y Cirugía Oriente, ambos de la Facultad.

Al momento de la recepción del bien objeto del presente contrato, el comodatario suscribirá un acta de entrega del bien, en que se especifique el estado en que éstos son recibidos y lo remitirá al más breve plazo al Comodante.

QUINTO: El Comodatario asume la responsabilidad de la conservación y cuidado del bien entregado en comodato y en especial de mantenerlo en buen estado, por lo que asume expresamente las obligaciones de cuidado, mantención y reparación del bien, de acuerdo a lo señalado en los estándares generales de mantención de equipos y máquinas de esta naturaleza. Será de cargo del Comodatario el costo de las reparaciones y mantenciones del bien de acuerdo a las especificaciones del fabricante, así como cualquier otro gasto asociado a los mismos, salvo lo dispuesto en el Proyecto.

SEXTO: El presente contrato comienza a regir a contar de la total tramitación del acto administrativo de la Facultad que lo apruebe, y se mantendrá vigente por el plazo de 5 años contados desde dicha fecha.

En caso de que el bien indicado fuere devuelto con desperfecto o deterioro por mal uso, deberá el Comodatario, pagar los costos de reparación correspondientes.

SÉPTIMO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.178 del Código Civil, el comodatario queda obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de los Equipos, por lo que deberá mantenerlos, cuidarlos y limpiarlos conforme a las instrucciones y/o recomendaciones que reciba directamente de la Facultad, y de acuerdo a lo señalado en los estándares generales de mantención de equipos y máquinas de esta naturaleza.

Durante la vigencia del presente contrato, la mantención preventiva y reparación del bien de acuerdo a las especificaciones del fabricante será de cargo exclusivo del Comodatario así como cualquier otro gasto asociado a los mismos, salvo lo dispuesto en el Proyecto. Asimismo, la responsabilidad por la custodia del bien, estará en todo momento a cargo de esta última, por lo que en caso de pérdida total o desperfectos que impliquen la imposibilidad de uso del bien, estos serán de cargo de la Universidad, siempre que sean el resultado de uso indebido, negligencia o intervención de terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comodatario no responderá por el desgaste ordinario producido como consecuencia del uso habitual y normal del bien.

OCTAVO: El Comodatario se compromete a notificar inmediatamente a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile de cualquier siniestro que pudiere acaecer sobre el equipo.

NOVENO: Queda expresamente prohibido al Comodatario, la constitución de cualquier tipo de gravamen a favor de terceros sobre el bien y derechos que emanan del presente contrato.

DÉCIMO: Una vez vencido el plazo de vigencia del contrato, los bienes deberán ser restituidos a la Facultad al Comodatario.

UNDÉCIMO: En el evento de incumplimiento por parte del Comodatario de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Facultad estará facultada para proceder al retiro inmediato del bien, cuyo uso gratuito se otorga mediante este instrumento.

DUODÉCIMO: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, se encuentra aprobado por D.U. N° 0019942 de 2019 y la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarios/os de la Universidad de Chile se encuentra disponible en el sitio: <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.

Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes.

DÉCIMO CUARTO: El presente contrato se firma en 2 ejemplares de igual tenor y fecha, quedando un ejemplar en poder de cada parte.

DÉCIMO QUINTO: La personería de Dr. Michel Royer Faúndez, para representar al Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna, consta en RA 444/561/2021 del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, documento que acredita el nombramiento en su calidad de Director del Establecimiento de Salud y lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Supremo N° 38/2005 del Ministerio de Salud.

La personería de don Miguel O'Ryan Gallardo para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta de su nombramiento como Decano en Decreto Universitario N°309/106/2022 de 04 de julio de 2022, en relación con los artículos 115 y 863 del DFL N°3 de 02 de octubre de 2016, de Educación, y conforme lo dispuesto en el Decreto Universitario N°28.884 de 2008, que delega atribuciones para celebrar contratos de arrendamiento y comodato que indica en los Decanos de la Universidad de Chile.

DÉCIMO SEXTO: El presente contrato se firma electrónicamente a un mismo tenor y a un solo efecto, quedando establecida como fecha del presente instrumento la correspondiente a la estampada en la última firma electrónica.

- 2° **IMPÚTASE** el gasto al Título A Subtítulo 2 Ítem 2,6, del Presupuesto Universitario vigente.
- 3° **REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para su control de legalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O'RYAN GALLARDO
DECANO

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Económica y de Gestión Institucional.
- Subdirección de Finanzas.
- Dirección Jurídica
- Oficina de Partes.